

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO RAD. 138363103001-2023-00136-00

Judith Avendaño <judithabogada77@gmail.com>

Mar 07/11/2023 05:09 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Oscar Borja <oscarborja@oscarborja.com>;oscareduardoborja@gmail.com <oscareduardoborja@gmail.com>;alvaro0719@yahoo.es <alvaro0719@yahoo.es>;enrique.manotas@bbva.com <enrique.manotas@bbva.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

Alvaro Avendaño Recurso de Reposicion Contra MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; Alvaro Avendaño Poder.pdf; Oficio Libertad Revocatoria M. Alvaro Avendaño.pdf; Alvaro Avendaño - Legalizacion de Captura.pdf; Suspencion del Cargo.pdf;

Señores Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco Bolívar, mediante el presente correo electrónico, me permito Radicar, RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO. del proceso de Referencia.

Att. JUDITH ELENA AVENDAÑO TROCHA
ABOGADA.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO- BOLIVAR

ATT. Señor Juez Dr. ALFONSO MEZA DE LA OSSA.

E.S.D.

Radicado No. 138363103001-2023-00136-00

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DDO: ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA

JUDITH ELENA AVENDAÑO TROCHA, mujer mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residenciada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la CC, 33.341.647 y portadora de la tarjeta profesional N. 315075 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada Judicial del señor **ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA**, identificado con la CC. 73.229.092 de San Juan Nepomuceno Bolívar, mediante poder a mi conferido ante la Notaria Quinta (5) de Cartagena- Bolívar, paso a su despacho a interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO** del proceso **1383631030001-2023-00136-00**.

PROCEDENCIA DEL RECURSOS DE REPOSICIÓN

Para iniciar, debemos acudir a lo señalado en el artículo 438 de la Ley 1564 de 2014, Código General del Proceso, “El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”. En este orden, frente al espacio temporal que se tiene para proponer el recurso de reposición de conformidad

con el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, en razón a que el Auto del 11 de octubre de 2023 fue expedido. Para el caso particular, mediante Auto del 06 de Julio de 2022, notificado mediante correo electrónico el día 26 de Septiembre del 2023, Fecha para la cual el demandado Sr. ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA, se encontraba privado de la libertad, en custodia del ESTADO, no siendo dueño de su propio tiempo, sujeto a restricciones fácticas y normativas, sometido a reglas de centro de detención, más allá de la simple privación de la libertad; lo anterior para concluir que, dichas condiciones “ disminuyen y anulan su aptitud para actuar, o responder de manera diligente ante demandas o situaciones que ocurren dentro y fuera del centro de reclusión, además de esto, sin acceso a internet, ni correo electrónico, y en alusión a lo preceptuado en la ley 2213 del 2022, se dio acuso de recibo el día primero (1) de Noviembre del 2023, FECHA PARA LA CUAL, mi representado recupero su libertad, razón por la cual nos encontramos dentro del término procesal para radicar el respectivo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, razón por la cual expira el plazo para su interposición el día 8 de Noviembre de 2023

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Como se indicó en precedencia, la providencia recurrida corresponde al Auto del once (11) de octubre de 2023 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco - Bolívar, a través del cual se dispuso

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIEENTO DE PAGO, en favor de BANCO BBVA COLOMBIA, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma del capital consistente en UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.745.000) por concepto de capital de las cuotas vencidas (**marzo a Julio del 2023**) dejadas de cancelar correspondientes a la obligación contenida en el pagaré N. 9318985764 de enero 2 de 2020
- b. Por la suma de DOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SECENTA Y SEIS PESOS (\$ 219.569.366) por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré N. 9318985764 de enero 2 del 2020
“ (.....)”

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Para sustentar el recurso de reposición en contra del Auto del once (11) de octubre de 2023 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco - Bolívar, a través del cual libró mandamiento de pago en contra del señor **ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA** identificado con CC. 73.229.092, se procederá a realizar mediante acápites, los cuales contienen argumentos que resultan ser subsidiarios, mas no excluyentes entre sí, razón por la cual ante una eventual falta de prosperidad de alguno de ellos, deberá abordarse el análisis del acápite siguiente y así sucesivamente. Sin más preámbulos, procederemos a abordar cada uno de los acápites que sustentan el recurso de reposición:

INTERPOSICION DE LA DEMANDA CUANDO EL DEMANDADO CONOCIA PERFECTAMENTE QUE EL DEMANDADO SE ENCONTRABA PRIVADO DE LA LIBERTAD.

Sobre el particular es necesario señalar, que el señor Álvaro Ramón Avendaño Trocha, fue capturado el día 23 de Julio del año 2022 en la ciudad de Cartagena, de inmediato, su hermana **GERTUDIS MARIA AVENDAÑO TROCHA**, acudió al Banco BBVA a solicitar una reestructuración del crédito, para lo cual el Banco Verbalmente se negó, manifestando que no era posible, por cuanto el señor no estaba presente, el banco mes a mes continuó debitando de la cuenta de AHORROS del señor ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA, la cuota del crédito, Hasta el mes de Marzo del 2023, que la cuenta quedo sin fondos, PUES **EL SEÑOR ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA**, fue suspendido de su cargo, mediante resolución N. 1224 del primero (1) de Septiembre del 2022.

Así mismo en este año 2023, se llevo en el mes de enero una carta, solicitando una reestructuración del crédito al BBVA, nuevamente por la señora GERTRUDIS AVENDAÑO, hecho ocurrido en la oficina del barrio Centro de Cartagena, donde el funcionario, se negó a firmar un recibido, y le dijo que le dejara la carta que ellos respondían, NUNCA RESPONDIERON.

“se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda y del auto que corría traslado de la medida cautelar. Es decir, se adelantaron actuaciones teniendo conocimiento de la privación de la libertad del demandado, siendo lo correcto haber interrumpido el proceso; lo que, en definitiva, genera una nulidad a voces del numeral 3 del artículo 133 del C.G.P. Según la Corte : CE SII E 1942 de 2021 esta Sala ha precisado que respecto de los detenidos: “(...) al juez en aras de garantizar la materialización del debido proceso en sus manifestaciones de acceso a la administración de justicia y derecho de defensa, **se le impone la responsabilidad de aplicar un estándar de protección más amplio, en relación con**

la carga de diligencia que les es exigible, con fundamento en que la privación de la libertad, como ya se indicó, implica una reducción de la capacidad de la persona para agenciar sus propios intereses. (...). Además, respecto de la población reclusa, la Corte Constitucional ha precisado que [...] "el juez tiene una mayor carga de igualación de las partes en el proceso. Así, actuaciones que exclusivamente dependen de la intervención y gestión del apoderado se sujetan, por no estar privado de la libertad, a la regla ordinaria sobre diligencia; mientras que aquellas actuaciones que dependen de la actividad de la parte que se encuentra privada de la libertad demanda una especial consideración y atención por parte del juez" [Sentencia T-950 de 2003], como en el presente asunto, constituir apoderado para la defensa de sus intereses.»

MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE BBVA

Al respecto de este acápite, el BBVA, no realizó ningún tipo de Cobro Perjudico, sencillamente señor JUEZ, como usted puede apreciar en la demanda, con el no pago de CINCO (5) CUOTAS (de marzo a Julio) de inmediato, procedieron a la demanda ejecutiva con GARANTIA REAL.

Hay mala fe probada por parte del demandante BBVA, al no responder a los requerimientos de los familiares, para reestructurar e crédito y poder tener una cuota más blanda de amortizar.

EL PAGARÉ CITADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO: 9318985764 REQUISITO SINE QUA NON NO DE EXACTITUD PARA QUE LA OBLIGACION SEA EXIJIBLE, NO CORRESPONDE CON EL PAGARÉ QUE CONTIENE LA OBLIGACION CON EL BANCO BBVA POR PARTE DEL SEÑOR **ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA**

El mandamiento de pago, expone un numero de obligación el cual no corresponde con el Pagaré FIRMADO por el señor **ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA, hecho este que impide la VALIDEZ absoluta del mismo documento.**

SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

INTERPOSICION DE INCIDENTE DE NULIDAD. Declárese la nulidad del mandamiento de pago, por cuanto

- 1) FUE NOTIFICADO INDEVIDAMENTE, el demandante conocía verbal y por escrito que el señor ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA estaba privado de la libertad.

lo que, en definitiva, genera una nulidad a voces del numeral 3 del artículo 133 del C.G.P. Según la Corte: CE SII E 1942 de 2021 esta Sala ha precisado que respecto de los detenidos: "(...) al juez en aras de garantizar la materialización del debido proceso en sus manifestaciones de acceso a la administración de justicia y derecho de defensa, **se le impone la responsabilidad de aplicar un estándar de protección más amplio, en relación con la carga de diligencia que les es exigible**, con fundamento en que la privación de la libertad, como ya se indicó

PETICION

Atendiendo a los argumentos precedentes, solicito al Juzgado Primero Civil del Circuito de TURBACO- BOLIVAR, como **PETICIÓN PRINCIPAL** que **SE REVOQUE EN SU INTEGRIDAD** el Auto del 11 de Octubre de 2022 por medio del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco – Bolívar, libró mandamiento de pago en contra del señor ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA, así como el Auto de la misma fecha a través de la cual igualmente el Juzgado Primero Civil del Circuito de **TURBACO – BOLIVAR** decretó medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo con garantía Real de la referencia, y como resultado de ello disponga del levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo de la actuación. Toda vez que el señor **ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA**, ya se encuentra en libertad y será REINTEGRADO A SU CARGO como profesor cuyo nombramiento es NACIONAL, y podrá colocarse al día de las cuotas dejadas de pagar.

COMO PETICION SUBSIDIARIA: Con el debido Respeto señoría, solicitamos por parte del despacho la suspensión del proceso, dadas la circunstancia que el señor ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA, se encontraba privado de la libertad, y sirva usted de mediador con el banco BBVA, para que acepte de común acuerdo, la propuesta de suspensión del proceso por Tres meses, en aras que el DEMANDADO,

pueda tener un lapso de tiempo para organizar sus finanzas personales y recuperarse un poco emocional mente.

ANEXOS.

- 1) ORDEN DE CAPTURA DEL SEÑOR ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA CON FECHA DEL 23 DE JULIO DEL 2022.
- 2) OFICIO DE LIBERTAD CON FECHA DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2023
- 3) PODER OTORGADO A LA SUSCRITA.

NOTIFICACIONES

AL DEMANDADO: Hacienda loma linda “Modalidad Campestre” lote 39B. Vereda Arroyo Grande, Turbaco- Bolívar.

Correo: judithabogada77@gmail.com

A LA SUSCRITA: en el correo electrónico: judithabogada77@gmail.com tel. 3015805525

El demandante y su representante Legal: Cr. 45, Numero 42- 63 Piso 2 Barranquilla – Atlántico

Correos Electrónicos: enrique.manotas@bbva.com y notifica.co@bbva.com

Al apoderado del demandante: Oficina 16-03, Centro de Negocios Laguna 46, Número 46 a - 51, Carrera 3, Marbella, Cartagena. Bolívar.
Tel. 3204828549- 6792354

Correos: oscarborja@oscarborja.com- oscareduardoborja@gmail.com

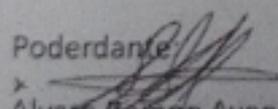
SEÑORES: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR
ATT. SEÑOR JUEZ DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA
E.S.D.

ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N. 73.229.092 por medio del presente instrumento escrito, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. JUDITH ELENA AVENDAÑO TROCHA, mujer mayor de edad, identificada con CC. 33.341.647 de San Juan Nepomuceno Bolívar, portadora de la tarjeta profesional 315075 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe en defensa de mis intereses en el proceso Ejecutivo con Garantía Real que cursa en su despacho bajo el radicado N. 13836310300120230013600, demanda instaurada en mi contra por el BANCO BBVA, COLOMBIA S.A.

Por lo anteriormente enunciado mi apoderada queda facultada para interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago, instaurar excepciones, contestar demanda, reponer, apelar, interponer control de legalidad, incidentes de nulidad, recibir, desistir, sustituir, transigir, aclarar, adicionar, conciliar, interponer acción de Tutela, modificar o Ratificar, y en sí para adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder otorgado.

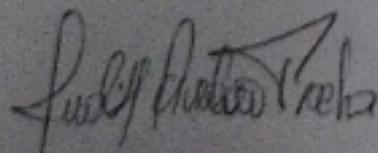
Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Poderdante

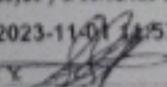
x 
Alvaro Ramon Avendaño Trocha

cc. 73. 229.092

Acepto:


Judith Elena Avendaño Trocha

CC. 33.341.647 TP. 315075

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena	
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ	
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella	
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció	
ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA	
Identificado con C.C. 73229092	
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.	
Cartagena: 2023-11-01 14:57	
Declarante: 	-1251094217





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS

CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: OFICIO DE LIBERTAD POR REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO
Oficio No.1540

NUMERO DE RADICACIÓN	130016001129200980117
INDICIADO	ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA, identificado con C.C. No. 73.229.092 de San Juan de Nepomuceno
APODERADO	Dr. EDGARD OSORIO OSORIO, identificado con C.C. No. 73.146.870 - TP 10.970 DEL C.SJ - APODERADO DE CONFIANZA
FISCAL	FISCAL 33 ESPECIALIZADA - Dra. ALEYDA QUINTERO
DELITO	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO (Art. 209 y 211 #2 del C.P.)
DILIGENCIA	AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Señores:

**INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC CARTAGENA
CENTRO DE DETENCION BELLAVISTA**

Respetados señores:

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en diligencia de audiencia preliminar de la fecha, que resulta dentro del asunto de la referencia y radicado, me permito informarle que este despacho **ORDENÓ LA REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, en consecuencia se ORDENÓ LA LIBERTAD INMEDIATA, del señor ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA, identificado con C.C. No. 73.229.092 de San Juan de Nepomuceno,** a quien le fue impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión; dentro de la causa en la que viene vinculado por el presunto delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO (Art. 209 y 211 #2 del C.P.),** por lo que debe procederse al restablecimiento inmediato de su derecho de locomoción.

Por todo lo anterior, sírvase a dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, siempre y cuando en contra del acusado no curse orden contraria de autoridad competente que le impida salir en libertad.

El indiciado se encuentra cumpliendo Medida De Aseguramiento De Detención Preventiva en el CENTRO DE DETENCION TRANSITORIO BELLAVISTA A ORDENES DEL INPEC.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ZOA ESTER PÉREZ TÓRRES

JUEZ DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS



Cartagena De Indias, 01 de septiembre de 2022

Señor(A)
JUDITH ELENA AVENDAÑO TROCHA
judithabogada77@gmail.com
Cartagena De Indias, Bolívar



CTG2022ER015316
CTG2022EE016122

Asunto: Respuesta a la solicitud CTG2022ER015316

Cordial saludo;

En atención a su solicitud, le comunicamos que mediante Decreto No. 1224 del 01 de septiembre de 2022, se ordena la suspensión provisional de señor ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA.

Los documentos se reciben para el trámite pertinente.

Atentamente,

ELVIA CASTRO SAENZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
TALENTO HUMANO

Proyectó: ELVIA CASTRO SAENZ
Revisó: ELVIA CASTRO SAENZ

Anexos: